

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas, miércoles 28 de julio de 1976

Número 31.033

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

LEY MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA FINANCIERA CREADA PARA ATENDER LAS CONSECUENCIAS DEL SISMO DE 1967

- Artículo 1º.-** Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que transfiera al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), la Administración del Fondo de Asistencia Financiera, creado por la Ley de Medidas Especiales para atender las consecuencias del sismo del 29 de julio de 1967.
- Artículo 2º.-** Se limitan las operaciones financieras con cargo al Fondo de Asistencia Financiera, a la cantidad de trescientos un millón trescientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y nueve bolívares con cuarenta y cinco céntimos (Bs. 301.355.379,45) en que dicho Fondo quedó conformado para el 19 de enero de 1972.
- Artículo 3º.-** Se dispone cancelar con cargo a inversiones fiscales no recuperables:
- 1º Las cantidades del Fondo de Asistencia Financiera que hubieren sido o que deban ser aplicadas por diferentes organismos a pagar los costos y gastos causados por efecto del terremoto de 1967, sobre bienes a su cuidado;

2º Las cantidades del propio Fondo que hayan sido o sean donadas a las personas que hubiesen quedado sin recursos a consecuencia del mismo y que no pudieron recuperarse económicamente; y

3º Las cantidades del Fondo de Asistencia Financiera que hubieren sido aplicadas a sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta de Asistencia Financiera y de la Oficina Técnica del Sismo (OTES).

Artículo 4º.-

Se autoriza al Ejecutivo Nacional para aportar, total o parcialmente y cuando lo estime oportuno, a la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS):

a) El producto de la cartera de créditos por financiamientos recuperables concedidos con cargo al Fondo de Asistencia Financiera a particulares damnificados por el terremoto de 1967. No obstante, se mantiene en cabeza del Instituto Nacional de la Vivienda la titularidad y administración de dichos créditos y el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que puedan readquirirse para la recuperación de los mismos;

b) Las cantidades que por razón de operaciones vinculadas o derivadas del programa de asistencia financiera han debido ser revertidas al Fondo de Asistencia Financiera.

El Instituto Nacional de la Vivienda dará cuenta de las cantidades recuperadas en cada trimestre y entregará a la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS) el monto acordado por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)

continuará administrando el Fondo de Asistencia Financiera y llevará contabilidad particular separada de la del Instituto.

Artículo 6°.-

El Directorio del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) asumirá las funciones y obligaciones que correspondían a la Junta de Asistencia Financiera creada por la Ley de Medidas Especiales para atender las consecuencias del sismo del 29 de julio de 1967.

Artículo 7°.-

La Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), aplicará el producto de las aportaciones hechas conforme al artículo 4 de esta Ley, a promover y realizar investigaciones y estudios sismológicos según programas elaborados de acuerdo con las necesidades del país, con arreglo a sus estatutos. La utilización de las aportaciones hechas conforme a esta Ley deberá reflejarse en su contabilidad y estará sujeta a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

El Ejecutivo Nacional podrá revocar la transferencia de los fondos a que se refiere esta Ley cuando a su juicio no se apliquen a los fines señalados en este artículo.

Artículo 8°.-

Se derogan los artículos 17 y 18 de la Ley de Medidas Especiales para atender las consecuencias del sismo del 29 de julio de 1967 y cualquiera otra disposición que colinda con esta Ley.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis Año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

El Presidente,
(L.S.)

GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente,

OSWALDO ALVAREZ PAZ.

Los Secretarios,

Andrés Eloy Blanco Iturbe.

Leonor Mirabal M.

Palacio de Miraflores, Caracas, 28 de julio de mil novecientos setenta y seis.-
Año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

Cúmplase.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Y demás miembros del Gabinete.